



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1°- No se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial como lo exige el artículo 621 del C.G.P, en concordancia con el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, pues, no obstante, se pidió el decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo de bienes, esta es una medida improcedente en los procesos declarativos de acuerdo con el artículo 590 del C.G.P, pues solo se permite la inscripción de la demanda, además para el presente evento, si bien se trata de bienes sujetos a registro, la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes (art. 590 literal a ibídem), por lo que esta medida, en el caso concreto, no sirve para eludir la conciliación judicial como requisito de prejudicialidad, por lo que la parte demandante deberá allegar constancia de haberla surtido.

Se reconoce personería al abogado LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, como apoderado de POMPILO RAMIREZ CARVAJAL, para que actúe en los términos del mandato conferido.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido el defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que la parte actora la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.-INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al doctor LUIS GONZALO CAMELO CABUYA, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO _16_ DEL
DIA DE HOY, _10-05-2024_.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1c4ba5aa4ae9a32335ad3233fa698e76571221127c2ecf50b1f3d8daa7b815**

Documento generado en 09/05/2024 09:39:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**